



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00203-00.

El banco incoante, a través de su gestor adjetivo, ha allegado los soportes concernientes al noticiamiento *por aviso* realizado en la dirección física del encartado ARBELÁEZ SILVA.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que: a) se indicó que el enteramiento realizado es el de aviso, a pesar de que la notificación que se halla pendiente es la de carácter **personal**; b) al momento de establecerse el lapso en que se perfecciona la comunicación, se señaló el atinente a la especificada modalidad de comunicación, cuando debieron atenderse las directrices propias de la susodicha notificación personal, explicitadas, entre otros, en autos de 29 de julio, 10 de agosto y 16 de noviembre de 2022; y, c) aparte del correo electrónico del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, como oficina encargada de recibir los memoriales dirigidos a los expedientes, se expuso la dirección física de la Agencia Jurisdiccional, a título de mecanismo de contacto, sin aclarar que la atención presencial de los usuarios de la justicia, en atención a la implementada virtualidad, es meramente excepcional, siendo que en el evento de autos no se ha evidenciado salvedad alguna sobre ese particular.

En definitiva, **es menester que se rectifiquen las faltas descritas, desplegándose nuevamente el enteramiento personal** con destino al suplicado LUIS ALBERTO ARBELÁEZ, atendiéndose lo previsto por el art. 291 del C.G.P., pero acoplado a las estipulaciones de la Ley 2213 de 13 de junio hogaño, particularmente en torno al envío de los pertinentes documentos rituales, lo que tornará innecesario que la persona acuda en las 5 datas consecutivas a noticiarse de la acción, debiendo emprender su defensa desde la calenda hábil siguiente al recibimiento de los conducentes soportes.

Así, con el propósito de que se lleve a cabo adecuadamente el enteramiento faltante, se concede el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de declararse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo interregno y con similar amonestación, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a satisfacer la carga impuesta.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 13 DE FEBRERO DE 2023.
SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d6abe16ed791309e4d7965bd6c704ba00c53aeb2ef45070a6cac1064e1267a**

Documento generado en 09/02/2023 02:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>